

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Divorcio
110013110015201501337-00

En atención al oficio allegado por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá a través de correo electrónico, mediante el cual solicita copia del expediente de la referencia, por secretaria compártase el proceso escaneado que reposa en el servicio de almacenamiento de archivos de Microsoft - One Drive para lo correspondiente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
"Objeción al trabajo de partición"
1100131100152018-00547-00

De la objeción al trabajo de partición presentada por el Dr. NESTOR FERNANDO RIAÑO BENAVIDEZ, visible a folios 2, se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del artículo 509 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
110013110015200401158-00

En atención a la información allegada por la caja de sueldos de retiro de la policía nacional se requiere a la señora MARIA GABRIELA TABORDA DE ESPINOSA para que realice la devolución del dinero que corresponde al valor total de 1.162.166, lo anterior, en razón a que dicha suma debe ser cancelada a la señora GLORIA INÉS CAMACHO MAHECHA, en calidad de cónyuge supérstite del extinto CARLOS JULIO ESPINOSA TARAZONA.

Para tal fin, adjúntese certificación que obra a folio 167, donde se indica número de cuenta y demás datos necesarios para la devolución. **Comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Filiación
110013110015202200539-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 03 de agosto de 2022, el cual fue notificado por estado del día cuatro (04) de agosto de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día once (11) de agosto de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Privación de patria potestad
110013110015202200569-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 05 de agosto de 2022, el cual fue notificado por estado del día ocho (08) de agosto de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día dieciséis (16) de agosto de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2022)

Adjudicación judicial de apoyos
110013110015202200573-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 05 de agosto de 2022, el cual fue notificado por estado del día ocho (08) de agosto de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día dieciséis (16) de agosto de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Reducción cuota alimentaria
1100131100152022 00207 00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 01 de agosto de 2022, el cual fue notificado por estado del día dos (02) de agosto de 2022, vencíéndose el término para subsanarla el día cinco (05) de agosto de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2022, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **CLAUDIA ESPERANZA RUIZ CASTILLO** contra **HOLMAN GILBERTO MEDINA VEGA** radicado bajo No. 1100131100152017-00830-00

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 411 C.1).....\$	100.000
TOTAL.....\$	100.000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: CIEN MIL PESOS (\$100.000)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2017 00830 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015202200313-00

Atendiendo la petición presentada por la defensora de familia en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación dicho escrito se encuentra coadyubado por las partes, por lo que este estrado judicial accederá a la terminación, en armonía con las previsiones del art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, por secretaría líbrense los oficios conducentes.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2022, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **ANA CONSTANZA BASTIDAS PARRA** contra **PEDRO ANTONIO ROMERO BERNAL** radicado bajo No. 1100131100152021-00128-00

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 66 C.1).....	\$	800.000
TOTAL.....	\$	800.000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de julio de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2021 00128 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 de FECHA 29 de agosto de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2022, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **SONIA PATRICIA VARGAS** contra **GABRIEL MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** radicado bajo No. 1100131100152021-00586-00

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 103 C.1).....\$	700.000
TOTAL.....\$	700.000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de julio de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2021 00586 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152021 00831-00

(fol. 89-98). Se incorpora a los autos los trámites de notificación efectuados por la parte demandante con el fin de vincular al demandado, documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fol. 99). Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el ejecutado señor NOLBERTO OSWALDO GUERRERO CASTRO fue notificado a través de los correos electrónicos nolber2009@hotmail.com y [nolberto.guerrero385@casur.gov.co.](mailto:nolberto.guerrero385@casur.gov.co), advirtiéndole que el término de traslado para hacer uso del derecho de defensa y contradicción vencía el 9 de noviembre de 2021 .

(fol. 100-124). A su turno, el ejecutado a través de apoderado judicial el día 3 de noviembre de 2021 contesta la demanda dentro del término conferido para tal fin, proponiendo **excepciones de mérito.**

(fol. 125). Se reconoce personería al profesional del derecho DANIEL AUGUSTO ROJAS SAAVEDRA como apoderado del ejecutado NOLBERTO OSWALDO GUERRERO CASTRO, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

De las excepciones propuestas por la parte demandada se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días.

Notifíquese en debida forma al apoderado de la parte demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202200124-00**

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto de acuerdo al poder conferido (ver folio 38) al abogado **EDWIN DARÍO HERNÁNDEZ NAVARRO**.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se le remita el link del presente asunto al abogado **EDWIN DARÍO HERNÁNDEZ NAVARRO**.

Por otro lado, téngase por terminado el poder que se le confirió al abogado **ALCIDES ACUÑA BOHÓRQUEZ** (ver folio 28), esto, debido a la designación de otro apoderado (art. 76 del C.G. del P)

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala la **hora de las 9:00 A.M. del día PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2022**, ara efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en la que se intentará la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios y se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos a través del correo electrónico de este despacho: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CECMR
110013110015202200201-00

Téngase en cuenta que para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada fue notificada por aviso y dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala el **dos (02) de diciembre de 2022, a la hora de las 9:30 A.M.**, ara efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en la que se intentará la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios y se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos a través del correo electrónico de este despacho: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2022, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **JENNY PAOLA ALDANA ROJAS** contra **CARLOS EDUARDO PERALTA ROJAS** radicado bajo No. 1100131100152022-00317-00

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 72 C.1).....	\$	500.000
TOTAL.....	\$	500.000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 4 de agosto de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2022 00317 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152019 00184-00

De conformidad con lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar el siguiente control de legalidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- En providencia de fecha 31 de mayo de 2022 (folio 91), se reconoció personería al profesional del derecho DANIEL AUGUSTO ROJAS SAAVEDRA como apoderado del demandado, señor NOLBERTO OSWALDO GUERRERO CASTRO.
- 2.- Revisada la documental allegada por el profesional del derecho DANIEL AUGUSTO ROJAS SAAVEDRA obrante de los folios 53 a 78, advierte el Despacho que corresponde a una contestación de demanda y poder conferido por el señor NOLBERTO OSWALDO GUERRERO CASTRO al citado profesional para actuar dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado con el número 110013110015202100831, siendo demandante YURANNY ESTEFANY GUERRERO PATIÑO contra NOLBERTO OSWALDO GUERRERO CASTRO.
- 3.- En ese mismo auto, no se tuvo en cuenta la contestación de demanda allegada por cuanto el término procesal a la parte demandada feneció tal como se indicará en providencia 29 de septiembre de 2021 (folio 52)
- 4.- Finalmente, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos conforme lo establece el Artículo 501 del CGP.

En consideración a lo anterior, se dejará sin valor ni efecto el reconocimiento de personería realizado al profesional del derecho DANIEL AUGUSTO ROJAS SAAVEDRA, por cuanto no se ha conferido poder en debida forma por parte del señor GUERRERO PATIÑO al togado para actuar en estas diligencias, igualmente, se dejará sin valor y efecto los incisos 3 y 4 de la providencia 31 de mayo de 2022.

Por otro lado, se ordenará a secretaría, trasladar la documental allegada a este expediente (folios 53 a 78) para obre en el proceso correspondiente.

Finalmente, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes que, el señor NOLBERTO OSWALDO GUERRERO CASTRO fue notificado en debida forma conforme se indicó en providencia 29 de septiembre de 2021 (folio 52), **quien guardó silencio en el traslado de la demanda.**

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los incisos 2º, 3º y 4º del auto de fecha 13 de mayo de 2022, por lo expuesto en precedente.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría el traslado digital de la documental obrante de los folios 53 a 78 con destino al proceso ejecutivo de alimentos radicado con el número 110013110015 2021 00831, demandante YURANNY ESTEFANY GUERRERO PATIÑO contra NOLBERTO OSWALDO GUERRERO CASTRO.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152019 00184-00

De conformidad a lo establecido en el artículo 501 del CGP, se procede a señalar el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA HORA DE LAS 12:00 m.** para llevar a cabo la recepción e integración de inventarios y avalúos.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se requiere al demandado señor, NOLBERTO OSWALDO GUERRERO CASTRO para que confiera poder a profesional del derecho para su representación, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, en especial, para la presentación y confección de inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte del haber social. **Notifíquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 136 DE FECHA 29 DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201800547-00

Previo a autorizar un representante para realizar los trámites antes la DIAN, indíquese por parte de los interesados quién realizaría dicha labor, toda vez que en el escrito que obra a folio 640, no se hace alusión a ninguno de los herederos y/o interesados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2022, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **ELSA ANDRADE DE FONNEGRA** contra **ENRIQUE FONNEGRA FONNEGRA** radicado bajo No. 1100131100152019-00959-00

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291, 292 (fol.).....\$	
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 337 C.1).....\$	300.000.00
TOTAL.....\$	300.000.00

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 5 de agosto de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2019 00959 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Restablecimiento de derechos
110013110015202101029-00

El informe de visita domiciliaria allegado por el centro zonal Soacha (fol. 709 a 718) se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

La comunicación allegada por la comisaria de familia CAPIV (fol. 724 a 726) se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia y del agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se **REQUIERE** a la señora YESSIKA CAROLINA CEPEDA BALZA para que allegue de manera inmediata documental que acredite el parentesco de esta con la menor IVARIANNYS PAOLA HOYOS LOAIZA.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario